

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de febrero de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

- La señora GABRIELA TABARES MARÍN se le remitió la demanda ejecutiva el 21 de octubre de 2020 conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020; sin embargo, no presentó excepciones de mérito.

ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO NO.	:	84
PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	LATIFFE ABDALA DE PAZ
DEMANDADA	:	GABRIELA TABARES MARÍN
RADICADO	:	17001-40-03-002-2020-00102-00

ANTECEDENTES

Por auto del 10 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora LATIFFE ABDALA DE PAZ contra la señora GABRIELA TABARES MARÍN, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, la ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La demandada TABARES MARÍN, durante el término de traslado allegó escrito donde manifestó su intención de pago pero no allegó excepciones de mérito ni pago completamente la obligación.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo a favor de la señora LATIFFE ABDALA DE PAZ contra la señora GABRIELA TABARES MARÍN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada GABRIELA TABARES MARÍN y a favor del banco demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



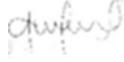
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 12**

Manizales, 23 de febrero de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

